
Consejería de Turismo y Artesanía

Orden de 27-12-2007, de la Consejería de Turismo y Artesanía, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a las empresas turísticas de Castilla-La Mancha.

La importancia que el turismo representa para el desarrollo económico de Castilla-La Mancha precisa que la Consejería de Industria y Tecnología incentive a las empresas turísticas con un programa de ayudas destinado, por un lado, a favorecer las inversiones de las mismas para ampliar, reformar o modernizar los establecimientos turísticos y, por otro lado, a propiciar las actividades de promoción turística de la región, todo ello para contribuir al aumento y la mejora de la calidad turística de Castilla-La Mancha, circunstancias que son exigidas por la actual demanda de servicios turísticos.

Un Sector tan competitivo y atomizado como el Turismo requiere el esfuerzo conjunto de Administraciones y empresas para el mantenimiento e incremento de la calidad de los servicios turísticos de la Región.

En este sentido, la Consejería de Turismo y Artesanía, en cumplimiento de la normativa legal en materia de subvenciones, con la garantía del respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, que deben presidir todo otorgamiento de subvenciones, y a las normas de la Unión Europea, regula el presente régimen de subvenciones.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidos en virtud del artículo 31.1.18. su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Turismo y Artesanía el artículo 7 del Decreto 134/2007 de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Turismo y Artesanía, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se aprueban las siguientes bases reguladoras de subvenciones.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para la realización de inversiones y de actividades de promoción turística por las empresas turísticas de Castilla-La Mancha

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por las empresas turísticas con establecimiento permanente en Castilla-La Mancha debidamente inscritas como tales en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos en el momento de presentación de las solicitudes, conforme al artículo 13 de la Ley 8/1999 de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

2.- En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 3.- Prohibiciones.

1.- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente

f) No tener la residencia fiscal en Castilla-La Mancha.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiarios antes señaladas, podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la justificación de los extremos arriba señalados mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Turismo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Turismo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir con las normas sobre publicidad previstas en la normativa comunitaria aplicable a las ayudas cofinanciadas con fondos FEDER, exhibiendo tanto el logotipo de FEDER en todas las actuaciones o bienes subvencionados, como el de la Junta de Comunida-

des de Castilla-La Mancha, en la forma en que se determine en la resolución de concesión.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con la normativa sobre impacto medioambiental.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Turismo, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

3.- Las empresas turísticas beneficiarias de ayudas para la realización de inversiones quedan obligados al mantenimiento de las mismas durante los cinco años siguientes a su realización en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes.

Artículo 5.- Convocatoria

1.- Las convocatorias de subvenciones que se amparen en las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, con el contenido mínimo exigido en el punto 2.2 del Decreto 91/2003 de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 76. 1 de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas Públicas.

2. Se realizará una convocatoria anual, sin perjuicio de que el órgano competente pueda realizar las convocatorias que resulten necesarias para la consecución de los fines públicos definidos.

Artículo 6.- Conceptos subvencionables.

1.- Son conceptos subvencionables aquellas inversiones o gastos que sean estrictamente necesarios para la actividad turístico-empresarial, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2.- En ningún caso serán subvencionables los gastos realizados en:

a) Pago de impuestos, tasas, contribuciones, licencias, registros o similares u otros de carácter tributario, fiscal o sometido a arancel.

b) Las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero (leasing).

c) Las inversiones que se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud de subvención.

d) La adquisición de bienes que no sean de primer uso o su simple reposición.

e) La compra de vehículos, maquinas recreativas de azar o suerte, máquinas de expendeduría de tabaco, bebidas o similares y los semovientes.

Artículo 7.- Proyectos Subvencionables y porcentaje de subvención.

1.- Inversiones en inmovilizado material.

a) Podrán ser objeto de subvención las inversiones en inmovilizado material cuyo presupuesto no exceda de 30.000 euros y tengan la finalidad de adecuar, ampliar o modernizar los establecimientos turísticos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, por los siguientes conceptos:

- Obra civil.

- Adquisición de maquinaria e instalaciones.

- Adquisición de mobiliario.

- Adquisición de equipos informáticos.

- Otras inversiones en activos fijos materiales.

b) El porcentaje de subvención tendrá como límite máximo por estos conceptos, el 30% de la inversión aprobada.

2.- Actividades de promoción turística.

a) Podrá ser objeto de subvención las actividades de promoción turística siguientes:

- Promoción y desarrollo de productos turísticos innovadores. En este sentido, se considerará producto turístico innovador, aquel que no estuviere implantado con anterioridad en Castilla-La Mancha y tenga por finalidad la atracción de visitantes a la Región.

- Realización de actos de promoción de productos y recursos turísticos que radiquen en Castilla-La Mancha, así como la asistencia a ferias, congresos o exposiciones nacionales o internacionales con fines comerciales o de promoción turística de dichos productos y recursos.

- Confección de folletos, guías, catálogos u otro tipo de soportes publicitarios.

b) Los conceptos subvencionables en la realización de actividades y actuaciones de promoción turística son los siguientes:

- Gastos de alquiler de locales, canon del suelo, construcción, montaje o desmontaje de stands, mobiliario y decoración, azafatas e intérpretes.

El porcentaje de subvención podrá alcanzar el 50% del presupuesto aprobado de la actividad con un límite de 6.000 euros por establecimiento en cada ejercicio económico.

- Los gastos de confección de catálogos y la publicidad en medios de comunicación.

El porcentaje de subvención podrá alcanzar el 50% del gasto aprobado, con un límite de 5.000 euros por subvención en cada ejercicio económico para la misma empresa por este concepto.

- Los gastos de alojamiento y manutención de una persona por empresa y por actividad promocional. El porcentaje de subvención no podrá exceder del 75% del gasto aprobado con un límite de 150 euros por día.

- Cualquier otro gasto, no englobado en los conceptos anteriores, que sea inherente a la actividad de promoción turística y de carácter imprescindible o necesario para la realización de la misma, sin que el porcentaje de la subvención pueda exceder del 30% del presupuesto del proyecto aprobado, con un límite de 4.500 euros por proyecto.

Artículo 8.- Criterios de valoración y baremación.

a) Para las inversiones en inmovilizado material:

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración y adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

- La localización de la inversión en municipios con recursos turísticos, hasta 10 puntos, valorándose con la mayor puntuación el mayor número de recursos.

- Que el municipio donde se realice la inversión tenga menos de 15.000 habitantes, hasta 10 puntos, valorándose con la mayor puntuación el menor número de habitantes.

- Que la empresa se vea afectada por modificaciones o innovaciones normativas promulgadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que impliquen reformas de los establecimientos u obligaciones de inversión, hasta 10 puntos, valorándose con mayor puntuación la mayor antigüedad del establecimiento.

- La incidencia de la inversión en la mejora de la calidad prestada a los usuarios, hasta 10 puntos, valorándose con la máxima puntuación los proyectos encaminados a obtener la distinción "Q" de calidad en su sector.

2. Bonificaciones:

- Las empresas cuyos establecimientos radiquen en términos municipales se hubieran producido desastres naturales o hubieran sido declarados "Zona Catastrófica", y que cuenten con recursos turísticos, serán bonificados con hasta 5 puntos, en función de la repercusión que dichos acontecimientos hubieran tenido en el sector turístico de sus territorios

- La existencia de Planes de Dinamización de Producto Turístico en el municipio en el que se ubique el establecimiento, 5 puntos.

- No haber sido beneficiario de este tipo de subvención en los dos últimos años, 5 puntos.

3. Penalizaciones:

El haber sido beneficiario de estas subvenciones en el ejercicio inmediatamente anterior a esta convocatoria y haber renunciado al proyecto subvencionado sin justificación fundada se penalizará con 5 puntos.

b) Para las actividades de promoción turística:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración y adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

- Según la repercusión social en medios de comunicación de las actuaciones promocionales a subvencionar, hasta 10 puntos. Se entenderá que gozan de mayor repercusión social aquellos medios de comunicación con mayor cobertura territorial.

- Se valorará hasta 10 puntos en función del ámbito general o sectorial; nacional, regional o local de la actividad de promoción, teniendo preferencia la participación en eventos promocionales sectoriales sobre los generales y los de mayor ámbito territorial sobre los de menor ámbito territorial.

- La repercusión del acto o actos promocionales proyectados sobre la imagen y difusión de "Castilla-La Mancha Turismo" y sus atractivos turísticos fuera de la región, se valorará hasta 10 puntos, valorándose en función de la publicidad o promoción que implique la unión del producto turístico con la región, y su incidencia como polo de atracción hacia otros atractivos turísticos de la misma.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. El solicitante deberá comunicar tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento de su tramitación, la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión.

3. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra procedente de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que tengan idéntico objeto.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 10.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido en las correspondientes convocatorias, sin que pueda ser superior a tres meses desde el día siguiente a la publicación de las mismas.

2.- Las solicitudes de ayuda se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo normalizado y dirigidas al órgano competente para resolver. Además, las solicitudes podrán igualmente presentarse:

a) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902267090 si se llama desde fuera de la Región.

b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Mediante fax al número o números de que se establezcan en la convocatoria.

3. Si se apreciaren defectos de forma, así como en los supuestos de presentación telemática de solicitudes, se

pondrá de manifiesto de forma inmediata al solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de diez días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente teniéndola por desistida de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- A las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación.

- a) Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del número de identificación fiscal si es persona física o del código de identificación fiscal si es persona jurídica.
- b) Ficha de tercero con los datos bancarios para el pago de la subvención.
- c) Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, que debe ser el representante legal de la empresa.
- d) En el supuesto de ser beneficiario de una subvención de cuantía superior a 18.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda (DOCM núm. 30 de 9 de febrero), certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento por reintegro de subvenciones, o en su caso, certificado acreditativo de la exención de dichas obligaciones, emitido por órgano competente de las precitadas Administraciones. En el supuesto de que con cargo a una misma línea se conceda más de una subvención se considerará su importe acumulado. No obstante no será necesario presentar dichos certificados si el solicitante ha autorizado de forma expresa a la Administración para que recabe estos datos de conformidad con el Anexo III a esta Orden. En el supuesto de ser beneficiario de una subvención de cuantía inferior a 18.000 euros el certificado se sustituirá por una declaración responsable al efecto.
- e) Facturas proforma o presupuestos de todas las actuaciones, así como una memoria del proyecto.
- f) Declaración responsable de no concurrir en el solicitante las circunstan-

cias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Declaración responsable de cumplimiento de la normativa sobre impacto medioambiental.

h) Declaración sobre concurrencia de ayudas para la misma actividad o proyecto.

Artículo 11.- Instrucción y valoración.

1.- Los instructores del procedimiento serán los Jefes de los servicios de turismo de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo.

2.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el instructor del procedimiento a calificar las presentadas en tiempo y forma. La actividad instructora comprenderá:

a) Una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Si como consecuencia de esa preevaluación, la resolución de la solicitud hubiera de ser denegatoria, se notificará al interesado por correo postal, junto a una copia de la solicitud en los casos en que esta se haya presentado telemáticamente sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al 012.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver

c) Formular la propuesta de resolución.

3.- Una vez concluida la calificación de las solicitudes, se remitirán por los instructores al órgano colegiado de valoración al que se refiere el siguiente apartado, las relaciones donde consten, para cada solicitud de subvención presentada en tiempo y forma al menos los siguientes datos:

- Nombre de la persona o entidad solicitante.
- Inversión o gasto total aprobado.
- Subvención solicitada, expresando el tanto por ciento que representa de la inversión o gasto total aprobado.
- Naturaleza del gasto, actuación o inversión para la que se solicita la subvención.
- Puntuación propuesta de acuerdo con la aplicación del baremo.
- Observaciones.

4.- Se constituye una Comisión de Evaluación, como órgano colegiado de valoración de las solicitudes de subvención, compuesto por el Jefe de Ser-

vicio de turismo designado por la Dirección General competente en materia de turismo, que actuará como presidente, los Jefes de los servicios de turismo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo, y un funcionario de la Dirección General competente en materia de turismo que actuará como secretario. De cada una de las reuniones que celebre, se levantará acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados.

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se adecuarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II, de los órganos colegiados, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- La Comisión de Evaluación procederá al examen de la documentación remitida por el instructor y emitirá informe en el que se concrete el resultado de lo actuado. A continuación procederá a elaborar lista priorizada y valorada, conteniendo una relación ordenada de las solicitudes presentadas según la puntuación propuesta.

6.- Los instructores, a la vista de los expedientes, del informe de priorización del órgano colegiado y de los listados elaborados por éste, formularán al órgano en cada caso competente, propuesta de resolución.

Artículo 12.- Resolución de la convocatoria.

1.- El órgano competente para resolver la convocatoria de subvenciones a empresas turísticas de Castilla-La Mancha será el Delegado de la Consejería de Industria y Tecnología en la provincia donde radique el establecimiento principal de la empresa o en otro caso, la provincia donde la empresa tenga su domicilio fiscal

2.- A la vista de las propuestas, el órgano competente emitirá resolución individual motivada de concesión de subvención, en la que se indicará el plazo para la realización del gasto, inversión aprobada, actividad o actuación a la que queda afecta la subvención en su caso concedida, así como el resto de condiciones al que queda sometida la misma.

Artículo 13.- Plazo máximo de resolución de la convocatoria.

La convocatoria deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde

la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayuda pública.

Artículo 14.- Forma de justificación.

1. Documentos justificativos de la inversión:

a) La solicitud de abono de la misma, en el modelo normalizado, deberá ir acompañada de una memoria de las actividades realizadas así como de las facturas originales justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago. En los casos en que esto no sea posible, se aceptarán documentos contables de valor probatorio equivalente. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas originales, deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas originales serán devueltas al interesado y en ellas se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado en la proporción correspondiente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las facturas justificativas relativas a la realización de las actuaciones o inversiones deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en las facturas proforma o presupuestos que obran en el expediente de solicitud.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación correspondiente, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Cualquier otro documento que se considere necesario para comprobar

que se ha realizado el objeto de la inversión subvencionada.

2. Documentos justificativos del pago.

a) Las facturas deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo establecido en la resolución individual para la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor.

b) Para las facturas de cuantía inferior a 3.000 euros (incluido IVA) se admitirá como justificante de pago el recibo del pago de la misma. El recibo se emitirá en documento independiente y en el aparecerá la firma legible o indicación de la persona que firma y sello de proveedor, la referencia a la factura y su importe, debiendo acreditar de forma inequívoca el cobro de la misma.

En caso de facturas de cuantía superior a la indicada, sólo se admitirán como justificantes de pago documentos emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante y del perceptor y el importe pagado.

3. Otra documentación a aportar:

a) Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en su caso, el pago del último recibo del mismo.

b) En su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda (DOCM núm. 30 de 9 de febrero), certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento por reintegro de subvenciones, o en su caso, certificado acreditativo de la exención de dichas obligaciones, emitido por órgano competente de las precitadas Administraciones.

c) Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste.

3. Una vez recibida la documentación completa, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo respectiva, deberá verificar la ejecución de la inversión subvencionada y emitir el certificado correspondiente.

Artículo 15.- Plazo de justificación.

1. El plazo de cumplimiento de condiciones será, con carácter general, de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, si bien este plazo se podrá ampliar en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

2. El plazo para la presentación de los justificantes y documentación necesaria para el pago de la subvención, que deberán ir dirigidos al órgano que dictó la resolución de concesión, será de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la inversión o actuación subvencionada.

3. Transcurrido el plazo para la realización y justificación de la inversión o actuación sin que se haya producido la presentación de la documentación exigida, el órgano que acordó la concesión de la subvención podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia al interesado.

Artículo 16.- Modificación.

1.- El beneficiario de la ayuda pública queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, debiéndose proceder necesariamente a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda pública, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o lugar de celebración de la actividad o actuación, para cuya realización se solicitó la ayuda pública. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características de la inversión inicialmente proyectada y aprobada por la Administración.

3.- La resolución de modificación de concesión de ayuda contendrá los términos en que atendidas las circunstancias alegadas por los beneficiarios y siempre dentro de los límites fijados por la presente orden, la Administración consiente en modificar los conceptos e importes de las ayudas inicialmente concedidas.

4. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada en el Registro de la solicitud de modificación, entendiéndose desestimada dicha solicitud si no se dicta resolución en dicho plazo.

Artículo 17.- Resolución de incumplimiento de condiciones y reintegro.

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos en que proceda la modificación, y en los demás supuestos legalmente establecidos, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones, previa audiencia del interesado, y en su caso, el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.- Si del examen de la documentación justificativa se comprobare que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad o ha sido justificado fuera de los plazos señalados para ello, se procederá a abonar la parte de ayuda correspondiente al gasto o inversión debidamente justificada, siempre que la cuantía de inversión justificada permita considerar cumplido la finalidad de la subvención concedida, y conforme a los criterios específicos de graduación establecidos en el presente artículo.

3.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos en cuanto a la falta de justificación total de la inversión:

a) Si del examen de la documentación justificativa se comprobare que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, y dicho incumplimiento afecta a menos de un 40 % de la cuantía de la ayuda concedida, en este caso procederá la minoración proporcional de la subvención.

b) Si del examen de la documentación justificativa se comprobare que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, y dicho incumplimiento afecta al menos un 40% de la cuantía de la ayuda concedida, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones de la subvención concedida.

4.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos en cuanto al plazo de justificación:

a) Hasta quince días naturales de retraso en la presentación de la documentación justificativa de la subvención, procede la minoración del 5% del importe de la subvención concedida.

b) Hasta un mes de retraso en la presentación de la documentación justificativa de la subvención, procede la minoración del 20% del importe de la subvención concedida.

c) Si la documentación justificativa es presentada con más un mes de retraso respecto de la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones de la subvención concedida.

5. En el caso de existencia acumulada de incumplimiento en cuanto a la falta de justificación total de la inversión e incumplimiento del plazo de justificación, primero se apreciarán los criterios de graduación establecidos en el punto 3 del presente artículo y a la cuantía resultante, se aplicarán los criterios de graduación respecto al plazo de justificación.

6.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 18.- Pago

1.- No podrán concederse anticipos totales ni parciales de las subvenciones concedidas.

2.- El órgano competente para la concesión, deberá inspeccionar la inversión, actuación o gasto realizado y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la ayuda previamente al pago de la misma.

Artículo 19.- Publicidad.

La Dirección General competente en materia de turismo publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el último semestre de cada ejercicio económico las ayudas concedidas con arreglo a cada convocatoria que se realice según la presente Orden.

Disposiciones Finales.

Primera- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y al resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de diciembre de 2007

La Consejera de Turismo y Artesanía
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Orden de 27-12-2007, de la Consejería de Turismo y Artesanía, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha para la realización de actividades de promoción turística de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Turismo y Artesanía tiene entre sus competencias y objetivos la promoción turística, razón por la cual se considera conveniente colaborar con todos los agentes económicos y sociales de la Región para su consecución. Destacan entre estos agentes las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que realizan diversas actividades de promoción turística en sus diversas zonas de influencia, por lo que fijar una línea de ayudas a este tipo de entidades es una actuación prioritaria para esta Consejería.

En este sentido, la Consejería de Turismo y Artesanía, en cumplimiento